

SECRETARÍA: 6 de septiembre de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00094, que correspondió por reparto de la fecha. Sírvese proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	2023-00094
CAUSANTE:	MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ
INTERESADA:	MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA
INTERLOCUTORIO:	369

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y siguientes del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. No se aportaron los documentos indicados como pruebas y anexos de la demanda: Registro civil de defunción de los causantes, Registro de matrimonio, Registros civiles de nacimiento de los herederos, Certificado de tradición, Copia de título de adquisición y Prediales; lo que impide que se realice de manera adecuada la calificación de la demanda. Por ello, debe remitir los documentos relacionados.
2. Sólo se aportó como anexo de la demanda un formulario de calificación de inscripción de una compraventa de derechos y acciones; pero no se remitieron los folios de matrícula inmobiliaria a los que hace referencia dicho formulario ni la Escritura Pública N°218 del 29/06/2023 de la Notaría Única de Salamina Caldas. Por ello, debe remitir los documentos relacionados.
3. Deberá incluir en los hechos de la demanda la venta de derechos herenciales de la Escritura Pública N°218 del 29/06/2023 de la Notaría Única de Salamina Caldas, y en las pretensiones su interés de ser reconocida también como subrogataria.
4. Indicar el número de identificación de los herederos requeridos, si los conoce.
5. Deberá presentar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la

sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
Para lo anterior, deberá identificar los bienes propios de la causante y de los que pertenecen a la sociedad conyugal.

6. Deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, para ello deberá aportar el respectivo valor catastral del bien para la vigencia 2023.
7. No aportó la constancia de remisión de la demanda a los herederos, ni al cónyuge supérstite, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, se autoriza a MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA, identificada con la c.c. N°24.836.504 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c48ca4f10bc8408c1064f14cfb4a1213f4f7c0ef26fdf91611c8bc76df24d7**

Documento generado en 06/09/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>